

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL  
DE BOLÍVAR**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 29: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural...”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 350: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en el artículo 351: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 355: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, expresa en el artículo 356: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes...”;
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 84, establece los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constaran en el reglamento de régimen académico, en el respectivo estatuto, reglamentos y demás normas que rigen el sistema de educación superior.
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 160: “Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Corresponde a las Universidades y



## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

---

Escuelas Politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo de las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal, la difusión de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación técnica y científica de sus estudiantes. Profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y sociedad”;

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico Codificado, establece en el artículo 21, numeral 3): “Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo”;

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico Codificado, en el inciso segundo del numeral 3) del artículo 21, determina: “El trabajo de titulación es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; deberá ser entregado y evaluado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales”;

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico Codificado, en el inciso quinto del numeral 3) del artículo 21, señala que se consideran trabajos de titulación en la educación superior de grado, los siguientes: Examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico, determina en la Disposición General Cuarta: “Cuando el estudiante no concluya *el* trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos

# REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos”;

**QUE**, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, efectuada el 18 de mayo de 2015, aprobó la Actualización de la Unidad de Titulación Institucional;

**QUE**, ninguna de las disposiciones de este Reglamento se oponen a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

## RESUELVE

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

#### TÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

**Artículo 1. Ámbito.-** El presente reglamento regula y orienta el proceso de titulación de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano de la Universidad Estatal de Bolívar, que han aprobado todos los ciclos de formación académica y han cumplido los requisitos de la normativa vigente de la institución.

**Artículo 2. Objetivos.-**

- Regular el proceso de titulación de los estudiantes de las carreras de Enfermería, Administración para Desastres y Gestión del Riesgo, de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano y otras que se crearen.
- Orientar sobre las diferentes modalidades de titulación seleccionada por el estudiante para su titulación.
- Garantizar el cumplimiento del presente reglamento en el proceso de titulación en las instancias de la facultad y universidad.

#### TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN

**Artículo 3. Las Modalidades de Titulación.-** Se establece para la titulación de



# REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

---

los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser Humano como modalidades las siguientes:

- Examen de grado o de fin de carrera
- Proyectos de investigación
- Estudio de caso

## Artículo 4. De los requisitos:

- a. Haber aprobado la Malla Curricular de la Carrera
- b. Solicitud dirigida al decano/a denunciando la modalidad de titulación en la que podrá sugerir la designación de su director o tutor.
- c. Haber aprobado todos los niveles: idioma, cultura física e informática y presentar las certificaciones correspondientes.
- d. Haber cumplido las prácticas pre-profesionales, horas de vinculación con la colectividad y las que determine las leyes y reglamentos vigentes.
- e. No adeudar bienes a la institución valores universitarios. Certificación biblioteca.
- f. Tener legalizado su record académico, certificado por la secretaría general de la universidad.
- g. Haber seleccionado la modalidad de graduación de las contempladas en el presente reglamento.
- h. Haber sido declarados idóneos por las instancias respectivas de la Universidad Estatal de Bolívar

**Artículo 5.** La designación de directores o tutores: la realizará el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud y del Ser humano, para lo cual se tomará en cuenta el perfil profesional.

**Artículo 6.** Para efectos de operacionalización de la Unidad de Titulación se ha establecido una comisión por cada una de las carreras, conformada por el vicedecano, directora de carrera, dos docentes del área correspondiente, quienes se encargarán del proceso de titulación y presentar los informes para ser aprobado en el Consejo Directivo.

## TÍTULO III TRABAJOS DE TITULACIÓN

**Artículo 7. Del tiempo de duración y presentación de los trabajos de titulación.-** Para el desarrollo del trabajo de titulación se asignarán 400 horas en la educación superior de grado. Estas horas podrán extenderse hasta por un máximo del 10% del número total de horas, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

**Artículo 8. De la evaluación de los trabajos de titulación.**- Los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi-profesionales o multidisciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación que se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

## **Artículo 9. Protocolos De Las Modalidades De Titulación**

### **9.1 EXAMEN DE GRADO O DE FIN DE CARRERA**

El examen de grado o de fin de carrera será de carácter complejo, versará sobre:

- a) **Competencias generales.** Que mide destrezas verbales, cuantitativas, de razonamiento analítico y será teórica.
  - b) **Competencias profesionales.** Teórico y práctico, evalúa las competencias específicas que deben tener los estudiantes al culminar su formación académica. Se tomará en cuenta las asignaturas que sustentan el perfil profesional, conforme lo establecido para cada una de las carreras (Anexo 1 y 2).
- 9.1.1 Para que el estudiante sea incluido en la modalidad de examen de grado o de fin de carrera, realizará una solicitud dirigida al decano/a, receptada por la coordinadora/o de los trabajos de titulación de las respectivas carreras, quien remitirá a la instancia respectiva de la facultad para la aprobación.
  - 9.1.2 El examen de grado o de fin de carrera evalúa el logro de los estudiantes en las competencias que debe poseer todo profesional de enfermería y de administración para desastres y gestión de riesgo según el perfil profesional, las características definidas en el diseño y ejecución curricular.
  - 9.1.3 Se tiene como propósito indagar sobre el desarrollo de las competencias básicas y fundamentales del profesional de enfermería y de administración para desastres y gestión del riesgo, con un examen cuyas preguntas están dirigidas a reconocer la capacidad que tiene el estudiante, de cuidar la vida, la salud, prevenir los riesgos naturales y antrópicos respectivamente.
  - 9.1.4 Para la definición de componentes de evaluación se conformará una comisión integrada por el director o coordinador de carrera, docentes de



# REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

---

los ejes de formación generales (profesional básico) y específicas (profesional específico) de la malla, que constituyen la parte nuclear en la formación de los profesionales, así como las competencias que se espera que ellos demuestren.

- 9.1.5 La comisión convocará a los docentes de las asignaturas relacionados con las competencias generales y específicas para revisión de las guías y elaboración de reactivos correspondientes para la aplicación de las 2 pruebas, reactivos que serán de carácter confidencial.
- 9.1.6 Los estudiantes que opten por esta modalidad serán convocados públicamente por secretaria de las respectivas carreras para información sobre el proceso y fecha de la prueba.
- 9.1.7 Las pruebas de competencias generales se ejecutará en un solo día y tendrán una duración de una hora; para la prueba complejiva o práctica el tiempo será de 2 horas. Tanto la prueba escrita y practica será receptadas por los docentes delegados por la comisión.
- 9.1.8 Para aprobar las pruebas la calificación será sobre 10 puntos, en cada prueba se deberá obtener la nota mínima de 7/10 puntos. La nota final será el promedio de las dos pruebas.
- 9.1.9 El estudiante que no obtuviere la calificación mínima de 7/10 tendrá opción a un examen de gracia, siempre y cuando en el promedio general de las dos pruebas haya obtenido 6/10.
- 9.1.10 Una vez que el estudiante haya aprobado con esta modalidad, la secretaria levantará un acta de las calificaciones obtenidas legalizadas con las firmas de los docentes que hayan intervenido en el proceso.
- 9.1.11 Luego de terminado el proceso del examen de grado o de fin de carrera la secretaria de la carrera remitirá las calificaciones a las instancias correspondientes para su legalización dentro de un plazo de 8 días.
- 9.1.12 El Consejo Directivo establecerá fecha y hora para incorporación.

## **9.2 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

- 9.2.1 Para que el estudiante sea incluido en la modalidad de titulación de proyecto de investigación, realizará una solicitud dirigida al decano/a, receptada por la coordinadora/o de los trabajos de titulación de las respectivas carreras, quien remitirá a la instancia respectiva de la facultad para la aprobación.
- 9.2.2 Los proyectos que se presenten estarán dentro de las líneas de investigación institucional, áreas específicas de las carreras de la facultad y estarán dirigidos a la solución de problemas de interés local, zonal, nacional en ámbitos relacionados con la salud, la gestión de riesgos y

desastres.

- 9.2.3 Serán directores o tutores de los proyectos, docentes titulares y contratados de la facultad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la LOES, 2010.
- 9.2.4 El docente asignado como tutor del proyecto, tendrá la obligación de realizar la tutoría a los estudiantes asignados dentro de su carga horaria y realizará el acompañamiento obligatoriamente durante el proceso del proyecto de investigación, la intervención y sustentación.
- 9.2.5 Durante el desarrollo del proyecto de investigación el director o tutor presentará un informe mensual de su avance, y uno final a las coordinaciones de trabajos de titulación de la respectiva carrera.
- 9.2.6 El informe final del proyecto de investigación tendrá la aprobación y certificación del director o tutor previo envío a las instancias respectivas para aprobación, quienes fijarán fecha de sustentación del proyecto de investigación.
- 9.2.7 El proyecto de investigación concluirá con un documento escrito e informe técnico, para cuya redacción y presentación se sigue las disposiciones establecidas en la guía aprobada, adjunta en el reglamento.
- 9.2.8 Una vez concluido el proyecto de investigación, el estudiante entregará a la coordinación de trabajo de titulación 2 ejemplares requeridos de forma impresa y digital en PDF; y, el informe del director o tutor del proyecto de investigación, que certifique la autenticidad del trabajo (programa URKUND), y haberle orientado en el proceso.
- 9.2.9 El informe del proyecto de investigación será revisado, calificado por los miembros del tribunal nombrados por el Consejo Directivo, que están conformados de la siguiente manera: director o tutor del proyecto y dos docentes.
- 9.2.10 En forma individual los miembros del tribunal, en un plazo máximo de 8 días calendario, remitirán por escrito a la coordinación de trabajos de titulación las calificaciones. Instancia que remite al Consejo Directivo de la Facultad el informe correspondiente.
- 9.2.11 La calificación será en forma individual en escala de uno a diez. Los estudiantes que alcancen la calificación mínima de 7 puntos emitida por cada uno de los miembros del tribunal, se considera aprobado el informe del proyecto.
- 9.2.12 La Secretaria o Secretario de la escuela deberá notificar al decano que toda la documentación del estudiante está completa, por lo tanto no existe impedimento para presentarse a la sustentación del proyecto de investigación, quien solicitará previamente el certificado de idoneidad a la



# REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

---

Secretaría General de la Universidad.

- 9.2.13 El estudiante en la fecha y hora señalada por el Consejo Directivo de la Facultad, se presentará a la defensa del proyecto de investigación.
- 9.2.14 La sustentación del proyecto será pública. Al inicio de aquella él estudiante realizará la presentación de su trabajo en un lapso de treinta minutos, luego los miembros del tribunal dispondrán como máximo de treinta minutos para realizar preguntas relacionadas con el proyecto de investigación.
- 9.2.15 Al finalizar la sustentación del proyecto, los miembros del tribunal emitirán su calificación en forma individual. El promedio se obtendrá de entre la sustentación y del trabajo escrito, la calificación obtenida no podrá ser menor a 7 puntos sobre 10.
- 9.2.16 El estudiante que hubiere alcanzado una nota final promedio igual o mayor a siete puntos será declarado aprobado, lo que deberá constar en el Acta de titulación.
- 9.2.17 Levantada el acta de titulación, el presidente del tribunal de la sustentación del proyecto de investigación; dispondrá su lectura en presencia del estudiante, y a continuación se procederá a su Investidura y toma de la promesa de ley o al acto solemne de incorporación de acuerdo a las características de cada carrera y caso.
- 9.2.18 El estudiante que no haya culminado y aprobado el trabajo de titulación en el tiempo ordinario de duración de la carrera, lo podrá desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios, previa solicitud a la autoridad de la facultad, sin requerir pago de aranceles.
- 9.2.19 En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga establecido en el artículo anterior, este tendrá por una única vez un plazo adicional de un período académico ordinario, para lo cual deberá matricularse en la respectiva carrera en el último período académico ordinario o extraordinario según corresponda, realizar los pagos de aranceles establecidos por la institución.
- 9.2.20 El documento original en PDF será entregado a la coordinación de trabajos de titulación y una copia digital PDF del proyecto de investigación para la Biblioteca General de la Universidad, uno para el director.

## 9.3 ESTUDIO O ANÁLISIS DE CASO

- 9.3.1 Para que el estudiante sea incluido en la modalidad de titulación de estudio de caso, realizará una solicitud dirigida al decano/a, receptada por la coordinadora/o de los trabajos de titulación de las respectivas carreras, quien remitirá a la instancia respectiva de la facultad para la aprobación.

- 9.3.2 La coordinación de trabajo de titulación remitirá al Consejo Directivo para análisis y aprobación del caso problema presentados por los estudiantes en un plazo no mayor de ocho días.
- 9.3.3 La coordinación de trabajo de titulación comunicará a los estudiantes la aprobación del estudio de caso presentado por los diferentes medios internos de comunicación.
- 9.3.4 El estudio de caso será tutoriado por un docente con perfil del área, quién seguirá el procedimiento de asesoría conjuntamente con el estudiante hasta lograr los resultados esperados en el tiempo establecido en el presente reglamento.
- 9.3.5 Los estudiante que realicen el estudio de caso deberán obtener una calificación promedio mínimo de 7/10 en la revisión del trabajo escrito y sustentación.
- 9.3.6 Una vez presentado el informe final avalado por el tutor con la calificación, la coordinación de trabajo de titulación remitirá las mismas a la secretaria de la carrera para su registro y trámite de sustentación oral ante un tribunal establecido para el efecto, conformado por el decano, tutor del estudio de caso y un docente designado.

## TÍTULO IV DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

- Artículo 10.** Una vez aprobado el tema según la modalidad seleccionada por el estudiante, se sujetarán al cronograma del desarrollo del proceso del trabajo de titulación que será de un plazo de 6 meses.
- Artículo 11.** Los directores presentarán los informes del avance de la dirección o tutorías trimestralmente a la comisión de cada escuela.
- Artículo 12.** Los informes finales serán presentados a las comisiones de las respectivas carreras para el trámite respectivo ante el Consejo Directivo.

## TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años contados a partir del periodo académico del culminación de estudios no podrá titularse en la carrera o programa ni en la misma IES, ni en ninguna otra institución de educación superior.
- SEGUNDA.** El estudiante no podrá tomar más de una opción de titulación de manera simultánea.

## REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO

---

- TERCERA.** Los estudiantes que hayan optado por una de las modalidades de titulación y que no hayan podido concluir por circunstancias debidamente justificadas, podrán solicitar su anulación al consejo directivo para optar por última vez una modalidad de titulación.
- CUARTA.** Todos los casos que no contemple el presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes y se someterán a las instancias respectivas.
- QUINTA.** Los estudiantes que no aprueben en primera instancia el trabajo de titulación podrán presentarse por segunda ocasión en el plazo de 30 días.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- PRIMERA.** Todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento serán derogadas

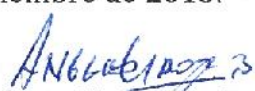
### DISPOSICIÓN FINAL

- PRIMERA.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, luego de la aprobación de la unidad titulación de la facultad en el Órgano Colegiado Superior de la institución, las autoridades realizarán la socialización correspondiente a docentes, estudiantes, previo su implementación.

### SECRETARIA GENERAL,

**Certifica:**

**QUE,** el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO**, fue analizado, discutido y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria (10) del 2 de septiembre de 2015.

  
**Angélica M. Gaibor Becerra.**  
SECRETARIA GENERAL

  
**Dr. Ulises Barragán Vinuesa**  
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO.**

Guaranda, 19 de octubre de 2015.